Informe del consejo de administración sobre los efectos que la segregación parcial de Azkoyen, S.A. a favor de una sociedad de nueva creación pudiera tener sobre el empleo

En Madrid, a 24.07.2025

1. Introducción

El consejo de administración de Azkoyen, S.A. (la "**Sociedad Segregada**" o "**Azkoyen**"), ha formulado el presente informe relativo a la operación de segregación parcial de Azkoyen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, entre otras ("**RDL 5/2023**").

La operación de segregación implicará la segregación de la parte del patrimonio de Azkoyen dedicada a la actividad de VPS (según se define a continuación), formada por la totalidad de activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos a la misma (el "**Patrimonio Segregado**") que se detallan en el proyecto de segregación formulado en el día de hoy por el consejo de administración de Azkoyen (el "**Proyecto de Segregación**") y el traspaso en bloque del Patrimonio Segregado, por sucesión universal, en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá con la denominación social de Azkoyen Vending & Payment Solutions, S.L. (la "**Sociedad Beneficiaria**", y, junto con Azkoyen, las "**Sociedades Implicadas"**), recibiendo a cambio Azkoyen la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital de la Sociedad Beneficiaria (la "**Segregación**").

La actividad de VPS objeto de segregación está compuesta por el conjunto de actividades que integran la actual unidad de negocio de Azkoyen dedicada a la fabricación y comercialización de máquinas expendedoras de productos estuchados y bebidas, máquinas destinadas al sector de hostelería, máquinas seleccionadoras de monedas y otros medios de pago (la "**División VPS**"). La División VPS está integrada a su vez por las siguientes dos líneas de negocio o segmentos: (i) coffee & vending systems y (ii) payments technologies (un mayor detalle de las mismas se encuentra en el Proyecto de Segregación, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario para evitar reiteraciones).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 RDL 5/2023, **se elabora por el consejo de administración de Azkoyen el presente informe dirigido a los trabajadores**, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Segregación, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Beneficiaria y sus acreedores (el "**Informe**"), en el que se deja expresa constancia de los siguientes aspectos:

(i) las consecuencias de la Segregación para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones;

(ii) cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las Sociedades Implicadas; y

(iii) el modo en que los factores contemplados en los apartados (i) y (ii) anteriores afectan, en su caso, a las filiales de la Sociedad Segregada.

Igualmente, este Informe incluye la información prevista en el artículo 44.6 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Justificación de la Segregación

2.1. Aspectos jurídicos

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Segregación, y tal y como se ha indicado en el apartado anterior, la Segregación implicará el traspaso, en bloque y por sucesión universal, del Patrimonio Segregado a favor de la Sociedad Beneficiaria.

El Patrimonio Segregado constituye una unidad económica autónoma a los efectos previstos en el artículo 61 del RDL 5/2023.

A efectos contables, las operaciones realizadas con los elementos patrimoniales del Patrimonio Segregado se entenderán realizadas por cuenta de la Sociedad Beneficiaria desde el día 1 de enero de 2025.

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL EUROS (10.537.000,00 €), mediante la creación de participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.537.000, ambas inclusive, de un euro (1 €) de valor cada una de ellas, con una prima de asunción ascendente (i) en su totalidad, a SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS (75.882.000,00 €) y (ii) a 7,20148049€ por cada nueva participación creada.

Azkoyen no experimentará ninguna reducción de su capital social ni fondos propios, recibiendo como contraprestación al Patrimonio Segregado la totalidad de las Participaciones de la Sociedad Beneficiaria.

Como balance de segregación se tomará el informe financiero semestral de la Sociedad Segregada, en tanto sociedad anónima cotizada, cerrado a 30 de junio de 2025.

La Segregación, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el RDL 5/2023, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

En particular, en la medida en que la Sociedad Beneficiaria estará íntegramente participada de forma directa por Azkoyen y será una sociedad de responsabilidad limitada, la operación de Segregación se llevará a cabo con aplicación de: (i) el régimen previsto en el artículo 53 RDL 5/2023 por remisión de los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023; y (ii) el régimen de simplificación de requisitos establecido en el artículo 71.2 del RDL 5/2023.

2.2. Aspectos económicos

La Segregación proyectada responde a los motivos económicos a los que se hace referencia en el apartado 2 del Proyecto de Segregación (cuyos términos se dan aquí por reproducidos), que, resumidamente, se corresponden con lo siguiente:

- Implantar una estructura corporativa más ordenada y lógica.

- Plantear una estructura que permita separar, tanto a nivel económico como a nivel legal, la actividad de Azkoyen en tanto sociedad holding de la actividad industrial de la División VPS, otorgando al mismo tiempo más independencia a las funciones de esta división.

- Optimizar la gestión, supervisión y visibilidad de la actividad de la División VPS, facilitando un mejor seguimiento, una asignación más eficiente de recursos dentro del grupo y una mayor distinción de los resultados propios de esta división.

3. Consecuencias para los trabajadores, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Segregada y para sus acreedores

La Segregación conllevará el traspaso de los trabajadores de Azkoyen afectos al Patrimonio Segregado (esto es, a la División VPS), a la Sociedad Beneficiaria del modo y con las consecuencias que se explican en los apartados 4, 5 y 6 siguientes.

Respecto a la actividad empresarial futura, no se prevé que la Segregación tenga otras consecuencias distintas a que Azkoyen ya no desarrollará la actividad propia del Patrimonio Segregado, que pasará a ser desarrollada por la Sociedad Beneficiaria, si bien sí mantendrá el resto de su actividad actual. Así, Azkoyen continuará realizando los servicios corporativos en relación con la gestión y prestación de servicios de apoyo a las dos divisiones que integran su grupo empresarial y los que se derivan de su consideración de entidad cotizada.

Por su parte, los acreedores de Azkoyen respecto al Patrimonio Segregado pasarán a serlo de la Sociedad Beneficiaria en idénticos términos, por lo que no se encontrarán, como resultado de la Segregación que se plantea, en una posición más desventajosa respecto a la posición que mantienen a día de hoy. Por dicho motivo, no se plantea la prestación de garantía adicional alguna a las que, en su caso, pudieran tener concedidas. Un mayor detalle se encuentra en el apartado 10 del Proyecto de Segregación.

4. Consecuencias de la Segregación para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones laborales

La Segregación no conllevará consecuencias sobre las relaciones laborales, ya que la Sociedad Beneficiaria, de conformidad con el régimen de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de Azkoyen en relación con los trabajadores afectos al Patrimonio Segregado.

Por este motivo, se pone de manifiesto que no cabe adoptar medidas destinadas a preservar las relaciones laborales de los trabajadores de Azkoyen, dado que las mismas se mantendrán inalteradas más allá del traspaso formal de los trabajadores de Azkoyen afectos al Patrimonio Segregado a la Sociedad Beneficiaria.

5. Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad

Como se ha indicado, la Segregación implicará el traspaso de los trabajadores de Azkoyen afectos al Patrimonio Segregado conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que la Sociedad Beneficiaria se subrogará de forma directa en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de Azkoyen, según corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria fueran beneficiarios o hubieran adquirido los trabajadores traspasados.

Asimismo, la Sociedad Beneficiaria reconocerá a los trabajadores afectos al Patrimonio Segregado todas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos en su nueva asignación en la Sociedad Beneficiaria.

La fecha de efectos prevista para la Segregación coincidirá con el día de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, que está prevista para el mes de octubre/ noviembre de 2025. No obstante, dicha fecha es una fecha estimada que podría verse modificada en función del desarrollo de dicha operación.

No está prevista la adopción de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los trabajadores afectos al Patrimonio Segregado con motivo de la Segregación.

Tampoco está prevista la modificación de la ubicación de los centros de actividad.

Asimismo, se hace constar que la Segregación no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades Implicadas.

6. Modo en que los factores contemplados en los apartados 4 y 5 anteriores afectan a las filiales de la Sociedad Segregada

No se espera ninguna consecuencia con motivo de la Segregación para los empleados de las filiales de las Sociedad Segregada.

Por todo ello, y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, el consejo de administración de Azkoyen formula el presente informe, en Madrid, a 24 de julio de 2025.

_____	_____
D. Juan José Suárez Alecha	Dña. Ana Ruiz Lafita
_____	_____
D. Arturo Leyte Coello	D. Pablo Cervera Garnica
_____	_____
D. Diego Fontán Zubizarreta	D. Eduardo Unzu Martínez
_____	_____
Dña. Esther Málaga García	Dña. Isabel Zarza García
_____	
D. Rodrigo Unceta de la Cruz	